



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUB GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-2019-MPCH/A

Chiclayo, 24 de mayo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

VISTO:

Los Informes técnicos emitidos por la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes y el Informe Legal emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, los mismos que visan la presente y con el Dictamen de Comisión de Regidores de Tránsito y Transporte la Municipalidad Provincial de Chiclayo; y



CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno local que gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, para organizar, reglamentar o administrar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 195°, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competente, entre otras materias, para desarrollar y regular actividades y/o servicios de transporte público.

Que, los Artículos 11, 12, 13, 17 de la Ley N° 27182, preceptúa que en ejercicio de su competencia normativa la Municipalidad Provincial Puede emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito nacional.

Que, el transporte terrestre de personas en el ámbito de la Provincia de Chiclayo, constituye un servicio público bajo competencia normativa de gestión y fiscalización de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, y que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las Políticas y Planes Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo.



Que, mediante D.S. N° 012-2019-MTC se aprueba la Política Nacional de Transporte Urbano, en concordancia con el CEPLAN ha elaborado el documento de Política Nacional de Transporte Urbano, que tiene como objetivo general el dotar a las ciudades de sistemas de transporte seguros, confiables, con altos estándares de calidad, institucionalmente coordinados, financiera, económica y ambientalmente sostenibles.

Que, el artículo 221° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009 MTC establece que en vías de circulación intensa de vehículos, está prohibido:

- a) Efectuar faenas de carga y descarga que ocasionen obstáculos al libre tránsito, aun dentro de las horas permitidas por la Autoridad competente; y,
- b) Ubicar mercaderías, para ser cargadas y descargadas en lugares que obstaculicen la circulación de personas y vehículos, aun dentro de las horas permitidas por la Autoridad competente para efectuar faenas de carga y descarga.



Que, mediante informe emitido por la Sub Gerencia de Transportes se cree necesario actualizar las normas pertinentes del Servicio público de Carga y Descarga que ingresan a la ciudad de Chiclayo mediante ingresos especiales en determinadas horas del día y de la noche.

Que, de conformidad con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Publicado el 22-04-2009, y sus correspondientes modificatoria la Municipalidad Provincial es la Autoridad competente en el servicio de Transportes Público de Carga y Descarga, ejerciendo plenas facultades normativas de gestión y fiscalización;

De conformidad al Artículo 20° numeral 3, artículo 40° y el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, según lo dispone el numeral 4) del Artículo 192° de la Constitución Política del Estado y estando aprobado por mayoría, se emite lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL ACCESO DEL TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA Y DESCARGA A LA CIUDAD DE CHICLAYO.

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la clasificación vehicular regulada en el Decreto Supremo N° 058-2003MTC Reglamento Nacional Vehicular, para los fines de la presente Ordenanza Municipal, conforme lo siguiente:

Categoría N: Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñado y contruidos para el transporte de mercancías.

N1: Vehículos de peso bruto 3.5 Toneladas o menos

N2: Vehículos de peso bruto 3.5 Toneladas hasta 12 Toneladas

N3: Vehículo de peso bruto 12 Toneladas hasta más Toneladas



Categoría O: Remolques, incluido Semirremolques.

O1: Remolque de peso bruto 0.75 Toneladas o menos.

O2: Remolque de peso bruto 0.75 Toneladas hasta 3.5 Toneladas.

O3: Remolque de peso bruto 3.5 Toneladas hasta 10 Toneladas.

O4: Remolque de peso bruto 10 Toneladas a más Toneladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el circuito vial de forma obligatoria por los vehículos que presten servicio de transporte público pesado de carga y descarga dentro de la ciudad de Chiclayo, perteneciente a las categorías N1, N2, N3, O1, O2, O3, O4, los mismos que deberán circular las 24 horas por las siguientes vías:

. SUR – NORTE:

Panamericana Sur, Av. Gran Chimú, Vía de Evitamiento de Emergencia, Panamericana Norte.

. SUR – ESTE O VICEVERSA:

Panamericana sur, Av. Víctor Raúl Haya, Av. Fitzcarrald carril superior, Carretera a Pomalca, Calle Pacífico o NN, Av. Pedro Ruiz prolongación, Av. Humbolt, Av. Agricultura, Carretera a Ferreñafe, Av. Chiclayo, Panamericana Norte.

. NORTE – SUR:

Panamericana Norte, Vía de Evitamiento de Emergencia, Av. Gran Chimú, Panamericana Sur.



ARTÍCULO TERCERO: APROBAR ingresos especiales siguientes:

-INGRESO A LA CIUDAD EN HORARIOS RESTRINGIDOS

Vehículos de la Categoría N1, y N2 (Hasta 5.5 Toneladas), Remolques O1, O2, O3 (Hasta 5.5 Toneladas) Solo Ingresaran en los siguientes Horarios:

8.30 AM – 11.00 AM

2.30 AM – 5.30 PM

9.00 PM. hasta 6.00 AM. del día siguiente.

- INGRESO DENTRO ANILLO VIAL HORARIO NOCTURNO

Vehículos de las categorías N2, N3 (Hasta 30 Toneladas), Remolques O3, O4 (hasta 30 Toneladas) de 10PM. A 5AM. Día siguiente.

Este Ingreso será vigente solo por 12 meses contados a partir de entrar en vigencia la presente Ordenanza Municipal no siendo prorrogable.

-INGRESO ESPECIAL (A)

SUR - ESTE Y VICEVERSA

Panamericana Sur, Av. Víctor Raúl Haya, Av. Fitzcarrald (Carril Superior), Calle Hipólito Unanue, Calle Francisco Cabrera, Av. Miguel Grau, Calle Tarata, Calle José Quiñones, Av. Mariscal Nieto, Av. Saenz Peña, Ovalo Eloy Ureta, Av. Víctor Raúl, Panamericana Sur.

-INGRESO ESPECIAL (B)

SUR – ESTE Y VICEVERSA

Panamericana Sur, Av. Víctor Raúl Haya, Calle Santos Dumont, Calle Juan Pablo Vizcardo y Guzmán, Av. Arenales, Calle Juan Baquijano, Calle 28 de Julio, Calle Juan Pablo Vizcardo y Guzmán, Av. Víctor Raúl Haya, Ovalo Eloy Ureta, Panamericana Sur.



INGRESO ESPECIAL (C)

SUR – ESTE Y VICEVERSA

Panamericana Sur, Av. Víctor Raúl Haya, Calle Miguel de Cervantes, Ovalo Eloy Ureta, Av. Víctor Raúl Haya Auxiliar Baja, Panamericana Sur.

INGRESO ESPECIAL (D)

NORTE – ESTE Y VICEVERSA

Panamericana Norte, Av. Francisco Cúneo, Calle Tumbes, Calle Buendía, Calle Tumbes, Av. Francisco Cúneo, Panamericana Norte.

INGRESO ESPECIAL (E)

SUR –ESTE

Panamericana Sur, Av. Víctor Raúl Haya, Av. Fitzcarrald (Carril Superior), Av. Mariscal Nieto, Av. Jorge Chávez, Av. Nicolás De Piérola, Av. Carlos Castañeda Av. Augusto B. Leguía, Panamericana Norte.

INGRESO ESPECIAL (F)

SUR – NORTE

Panamericana sur, Av. Gran Chimú, Vía de evitamiento de emergencia, calle NN, patio de maniobras, Vía de evitamiento de emergencia, ovalo panamericana norte,

CASOS EXCEPCIONALES

Podrán obtener autorización para realizar labores de carga y descarga en horario restringido diurno, bajo la supervisión, de los Inspectores de la Sub Gerencia de Transporte, previo estudio de lo solicitado los vehículos cisternas hasta 10 toneladas peso neto vehicular, que realicen descarga de GLP o GNV y combustible (petróleo y gasolina), y mixer concreteros.

COSTO DEL SERVICIO: PROCEDIMIENTO 14 DEL TUPA

TONELAJE	COSTO POR 06 MESES SOLES	COSTO POR 12 MESES SOLES	% UIT
0 A 3.5	342.24	684.48	16.29
4 A 5.5	546.30	1092.60	26.01
6 A 7	583.00	1166.00	27.76
8	598.00	1196.00	28.47
9	630.00	1260.00	30.00
10	787.00	1574.00	37.47
11	792.00	1584.00	37.71
12	806.00	1654.50	39.39
13	827.25	1726.18	41.09
14	863.09	1793.64	42.70
15	896.82	1991.84	47.43
16	995.92	2466.84	58.73
17	1233.42	2694.40	64.15
18	1347.20	2741.10	65.26
19	1370.55	2754.18	65.57
20	1377.09	2759.42	65.70
21	1379.71	2779.06	66.16
22	1389.53	2780.54	66.20
23	1390.27	2811.78	66.95

24	1405.89	3022.90	71.97
25	1511.45	3032.72	72.20
26	1516.36	3078.90	73.30
27	1539.45	3138.18	74.71
28	1569.09	3197.80	76.13
29	1598.90	3337.20	79.45
30	1668.60	3343.60	79.61
31	1671.80	3366.20	80.14
32	1683.10	3386.84	80.63
33	1693.42	3402.72	81.01
34	1701.36	3437.12	81.83
35	1718.56	3473.54	82.70
36	1736.77	3513.78	83.66
37	1756.89	3546.68	84.44
38	1773.34	3632.88	86.49
39 a MAS	1827.44	3654.30	87.24

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBIR el ingreso de unidades vehiculares de servicio público a efectuar labores de carga y descarga a la ciudad de Chiclayo, , SIN AUTORIZACION MUNICIPAL, las mismas que serán infraccionadas conforme al CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO.

ARTÍCULO QUINTO: DEROGUESE la Ordenanza Municipal N°006- 2012-MPCH/A, así como el Decreto de Alcaldía N° 002-2017-MPCH/A, y demás normas municipales que se opongan a la presente.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER que los grandes Almacenes que operan dentro del anillo vial, en un plazo de 12 meses, deberán tener sus Operadores logísticos fuera del anillo vial obligatorio, luego trasladar su mercadería en vehículos menores, evitando el ingreso de vehículo pesado de 30 toneiadas al anillo vial.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER que la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal es al día siguiente de su publicación en el diario de la localidad.

ARTÍCULO OCTAVO: AUTORIZAR al despacho de Alcaldía para que mediante Decreto dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Imagen Institucional su publicación y difusión en el diario oficial de la localidad;

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Marcos A. Gasco Arrobas
ALCALDE

